

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00782-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada se surtió así:

DEMANDADO: MARIA ELENA AYALA MORENO

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 29 DE MARZO DE 2022.

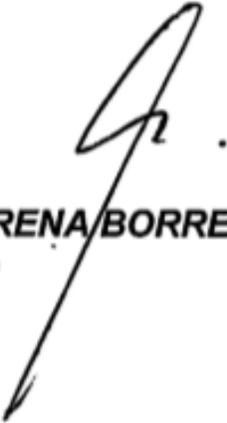
FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 30 DE MARZO DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

INICIA EL 31 DE MARZO DE 2022, CONTINUA EL 01, 04, 05, 06, 07, 08, 18,19 Y TERMINA EL 20 DE ABRIL DE 2022, A LAS 5:00 PM.

Se deja constancia que no corrieron términos los días del 11 a 15 de ABRIL de 2022, por Semana Santa; MAYO 30 de 2022, JUNIO 20 y 27 de 2022; JULIO 4 y 20 de 2022 y AGOSTO 15 de 2022, por ser días festivos.

CLC


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Constancia de Entrega de
AVISO JUDICIAL



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

1743388

Información Envío

No. de Guía Envío 9146921521 Fecha de Envío 28 3 2022

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO CRA 83 A # 48 - 24 APTO 104 E		
	Dirección	CRA 83 A # 48 - 24 APTO 104 E	Teléfono	3217212708

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	MARIA ELENA AYALA MORENO CRA 24 C # 36 A - 24		
	Dirección	CRA 24 C # 36 A - 24	Teléfono	0

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe NANCY AYALA CEL 314 3007082

Tipo de Documento: NINGUNO No Documento: Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío Día 29 Mes 3 Año 2022 Hora de Entrega HH 17 MM 15

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad 0 No. Referencia Documento 20200078200

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:

AVISO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos(2)

Demanda

Información de seguimiento interno

Nombre Lider: INGRID GIRALDO JARAMILLO	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma: INGRID GIRALDO JARAMILLO C.C. 31.481.010 Facilitadora Junior Regional Occidente	GLORIA AMPARO CARABALI MORENO	Día	Mes	Año	HH	MM	
		4	4	2022	15	16	
						2141007329	
						Número de Guía Logística de Reversa	

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022, la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3756
RADICACIÓN 760014003020 2020 00782 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA-**propuesto por **FINDECON CO S.A.S** a través de apoderado judicial, contra **MARIA ELENA AYALA MORENO**, la parte actora mediante demanda presentada el 18 de diciembre de 2020, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del Pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARIA ELENA AYALA MORENO**, pagar a favor de **FINDECON CO S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 00110010007112

Por la suma de **\$1.174.565, 00** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

1.1 INTERESES CORRIENTES

Por la suma de \$59.518 correspondientes a los intereses corrientes liquidados al interés pactado del 25,34% efectivo anual desde el 15 de enero de 2020 hasta el día 28 de julio de 2020.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó un pagaré ((cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 500 de febrero 04 de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **MARIA ELENA AYALA MORENO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, aviso entregado el 29 de marzo de 2022, surtiéndose la misma, **el 30 de marzo de 2022**, sin que

hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal. La aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MARIA ELENA AYALA MORENO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del Pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$120.000,00 (Ciento veinte mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3765

RAD: 760014003020 2021 00372 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que la señora MIRIAN ERAZO SANCHEZ identificada con C.C 31.231.668 manifestó allanarse a las pretensiones y autoriza el retiro de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho, por otro lado, reposa memorial del Dr. Juan Carlos Mosquera, en calidad de curador ad litem de la señora Betty Del Socorro Erazo Sánchez, solicitando el pago de los gastos de curaduría asignado este proceso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada **MIRIAN ERAZO SANCHEZ**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Al igual que la medida de embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 20% de la asignación mensual (art 156 C.S.T) de las mesadas susceptibles que reciba la demandada MIRIAN ERAZO SANCHEZ como pensiona de FOPEP. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que no se indica el valor a pagar, como tampoco cumple con lo ordenado en el Art. 447 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue constancia del pago de los gastos de curaduría asignados en este proceso al Dr. Juan Carlos Mosquera, en calidad de curador ad litem de la señora Betty Del Socorro Erazo Sánchez.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACION 760014003 020 2021 00372 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 18 DE ABRIL DE 2022

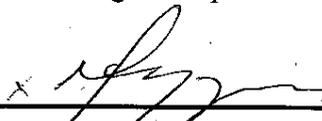
PERSONA NOTIFICADA MIRIAM ERAZO SANCHEZ ✓

C.C. No. 31.231.668 / T.P.

EL AUTO No. 2062 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2021 ✓

TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DIAS PARA PAGAR y/o 10 DIAS PARA
CONTESTAR LA DEMANDAD y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: 

CORREO ELECTRÓNICO: myresanche20@yahoo.es

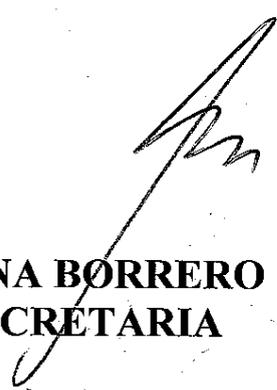
No. CELULAR: 3156611378

QUIEN NOTIFICA: DORIS AMANDA PINO BARRERA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

19-04-2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

02-05-2022 ✓


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

RADICACIÓN: 7600140030202021 00372-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 02-Junio-2022

PERSONA NOTIFICADA Juan carlos Mosquera en calidad de curador ad-litem de la señora Betty del Socorro Erazo Sanchez

C.C. No. 94.060.806 T.P. 303033

EL AUTO No. 2062 del 18 de mayo de 2021
Que libra mandamiento de pago

TERMINOS CONCEDIDOS

5 dias para el pago y/o 10 dias para proponer excepciones;
terminos que corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

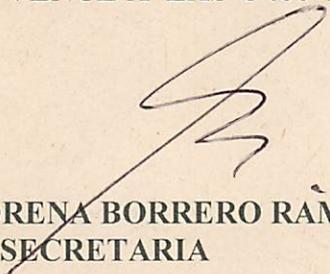
EL NOTIFICADO u l l r

CORREO ELECTRÓNICO: mosquera.abogados@yahoo.com

QUIEN NOTIFICA Enra Varon Sanchez

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

03/06/2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL
16/06/2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 3151

RADICACIÓN: 760014003020 2021 00372 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC**, en contra de **MIRIAN ERAZO SÁNCHEZ Y BETTY DEL SOCORRO ERAZO SÁNCHEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el de 6 de mayo de 2021 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que la original de la letra de cambio se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...

1. Letra HFA-002

A. CAPITAL

Por la suma de **\$26.000.000, 00**, contenidos en la letra referida en el punto 1.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios al 2% siempre que no excede la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 07 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) título valor (letra de cambio) escaneada obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2062 del 18 de mayo de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil la demandada **MIRIAN ERAZO SANCHEZ** se notificó

personalmente del auto dictado en su contra, el día 18 de abril de 2022; sin que hubieran propuesto excepciones de mérito dentro del término legal, mientras que la señora **BETTY DEL SOCORRO ERAZO SANCHEZ** se notificó a través de curador ad-litem del auto dictado en su contra, el día 2 de junio de 2022; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas **MIRIAM ERAZO SÁNCHEZ Y BETTY DEL SOCORRO ERAZO SÁNCHEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

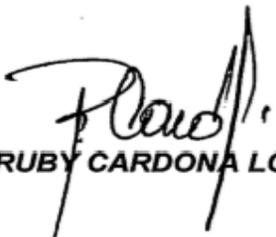
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$ 1.500.000= (Un millón quinientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00661-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado se surtió así:

DEMANDADO: JOSE DOGUI LOZANO

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2022.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 22 Y 23 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 24 DE FEBRERO DE 2022.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

INICIA 25 Y 28 DE FEBRERO DE 2022, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09 Y 10 MARZO DE 2022, A LAS 5:00 PM.

Se deja constancia que no corrieron términos los días 21 de Marzo de 2022; día festivo, del 11 a 15 de Abril de 2022, por Semana Santa; Mayo 30 de 2022, Junio 20 y 27 de 2022; Julio 4 y 20 de 2022 y Agosto 15 de 2022, por ser días festivos.

CLC


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	271759
Emisor	gestionjuridica@jimenezpuerta.com
Destinatario	josedinad6@gmail.com - JOSE DOGUI LOZANO
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL - DECRETO 806 DE 2020 - PROCESO EJECUTIVO CONTRA JOSE DOGUI LOZANO
Fecha Envío	2022-02-18 10:44
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/18 10:51:35	Tiempo de firmado: Feb 18 15:51:35 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/18 10:51:55	Feb 18 10:51:38 cl-t205-282cl postfix/smtp [30577]: 266D5124877B: to=<josedinad6@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.27]:25, delay=2.8, delays=0.17/0/1.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1645199497 k1si1321521oil.352 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	2022/02/21 13:51:42	Dirección IP: 66.102.8.128 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 3755

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020 2021 00661 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE DOGUI LOZANO**, la parte actora mediante demanda presentada el 23 de agosto de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR al señor contra **JOSE DOGUI LOZANO**, pagar a favor de la entidad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$66.826.301,90 M/cte.**, contenidos el **PAGARE** No. 02-01-927562-03, por concepto de capital insoluto acelerado.
 - 1.1.1. Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 14 de marzo al 8 de julio de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 001609, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 9 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

“PRIMERO: CORREGIR el **ENCABEZADO** del numeral el **PRIMERO** del auto No. 4138 de fecha treinta (30) de septiembre de 2021, en el sentido de indicar:

“PRIMERO: ORDENAR al señor contra **JOSE DOGUI LOZANO**, pagar a favor de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: la presente decisión se notificará conjuntamente con el Auto No. 4138 de fecha treinta (30) de septiembre de 2021 (FL. 34) ...”

Como base de recaudo se aportó un pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4138 de septiembre 30 de 2021, y Auto No. 4219 de fecha 15 de octubre de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **JOSE DOGUI LOZANO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020, notificación entregada el 21 de febrero de 2022, surtiéndose la misma, el **24 de febrero de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSE DOGUI LOZANO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.000.000,00M/cte., (Cuatro Millones de pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACION: 76 001 4003 020 2021 00705- 00

Harold Varela Tascón <harvartt@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 16:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;giljaimehabo <giljaimehabo@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

REGISTRO FOTOGRAFICO ONSPECCION JUDICIAL.zip; DICTAMEN 2021-705.pdf;

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MANOR CUANTIA

DEMANDANTES: LUIS EDUARDO CHAVARRO Y LUZ AMPARO GRISALES CASTAÑO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ARANGO
VILLEGAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACION: 76 001 4003 020 2021 00705- 00

Buena tarde.

Mediante el presente me permito allegar dictamen pericial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

*HAROLD VARELA TASCÓN
ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO
ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CARRERA 5 #13 -83 OFI. 701 EDIF. BBVA
TELÉFONOS: 8808595-8802439 CEL. 3113395685
CALI*



UNILIBRE

HAROLD VARELA TASCON
ABOGADO – CONTADOR PUBLICO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA



USACA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895
Celular 3113395685 Cali – E-mail: harvartt@hotmail.com
Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MANOR CUANTIA

DEMANDANTES: LUIS EDUARDO CHAVARRO Y LUZ AMPARO GRISALES CASTAÑO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACION: 76 001 4003 020 2021 00705- 00

HAROLD VARELA TASCON, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de PERITO, nombrado y posesionado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar DICTAMEN PERICIAL solicitado dentro de la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 09 de agosto de 2022 y donde se solicita se haga una descripción completa del predio, con su área, linderos, composición del mismo, identificación y ubicación del inmueble, la explotación económicas si la tiene, mejoras y su antigüedad, vías de acceso y estado de conversación actual, y fotografías del mismo. Para rendir el presente dictamen me permito manifestar que:

CERTIFICO no tener interés alguno en esta propiedad, así como que no he sido, ni soy propietario parcial o total de la misma, ni estoy interesado directa o indirectamente en adquirir en fecha futura, igualmente manifiesto no tener ninguna vinculación comercial diferente a la derivada de este estudio.

ME COMPROMETO a mantener confidencialmente y no divulgar o revelar directa o indirectamente a cualquier tipo de persona o personas, los resultados o cualquier tipo de información que sea de mi conocimiento en razón de este peritaje; o hacer uso de la misma en beneficio propio o de terceros.

-. **UBICACIÓN:** Calle 48 # 39G – 13 Barrio El Vallado, municipio de Santiago de Cali.

-. **LINDEROS GENERALES:** Por el NORONRIENTE: con la casa de placa No. 39G – 07 de la calle 49, en 3 metros, SURORIENTE: con la placa de la casa No. 39G – 19, de la calle 48 en 16.60 metros lineales; NOROCCIDENTE: en 3 metros con la calle 48 vía pública, vehicular, NORORIENTE: con la casa de placa No. 43-18 de la carrera 39 G, en 6 metros lineales, cuya área de conformidad con los linderos es de 72 metros cuadrados.

-. **NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA y ESCRITURA PUBLICA**

El inmueble esta distinguida con el folio de matricula inmobiliaria No. 370-175914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

-. **INFORMACION BASICA DEL INMUEBLE:**

TIPO DE INMUEBLE: Lote y casa

TIPO DE CONTRUCCION: casa de tres pisos, paredes de ladrillo, repelladas y enlucidas, su estado de conservación es bueno, y la construcción es relativamente nueva.

DIRECCION: Calle 48 # 39G – 13 Barrio El Vallado, municipio de Santiago de Cali.

AREA PRIVADA: Área de conformidad con los linderos es de 72 metros cuadrados.



UNILIBRE

HAROLD VARELA TASCÓN
ABOGADO – CONTADOR PÚBLICO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA



USACA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895
Celular 3113395685 Cali – E-mail: harvartt@hotmail.com
Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

SERVICIOS PÚBLICOS: Cuenta con todos los servicios públicos de agua, alcantarillado, energía, gas domiciliario y cuyos servicios son compartidos en los tres pisos.

- SECTOR DEL INMUEBLE:

El inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de la Cali, Valle, barrio El Vallado, comuna 15, sector urbano.

- ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION:

Es un inmueble que tres pisos, totalmente enrejada, con antejardín en la parte interna, con gradas de hierro y cemento, que conduce al segundo y tercer piso en espiral, fachada enchapada con cerámica. El Primer piso, consta de puerta de entrada y ventanas metálicas, sala-comedor, cocina a la vista, con mesón enchapado con cerámica y lavaplatos en aluminio, tiene tres alcobas sin closet, un balcón completo con división en acrílico y enchapado, zona de oficinas y patio independiente, piso en cerámica y techo con plancha que da al segundo piso, Se encuentra habitado por la Señora GRISALES CASTAÑO (hermana de la demandante) y sus hijos, y cancela un canon de \$400.000= a los actores. El segundo y tercer piso, tienen exactamente la misma distribución, excepto que no tienen patio. El segundo piso está habitado por los demandantes y el tercer piso por los hijos de los demandantes. En el tercer piso, tiene techo con plancha y ladrillo de bloquelón, Paredes repelladas y enlucidas.

Su estado de conservación es bueno, la construcción es relativamente nueva. Cuenta con todos los servicios público de agua, alcantarillado, energía, gas domiciliario, cuyos servicios son compartidos en los tres pisos.

El predio se encuentra habitado en el primer piso por la hermana de la demandante y sus hijos, el segundo piso por la señora LUZ AMPARO GRISALES CASTAÑO y LUIS EDUARDO CHAVARRO, el tercer piso por los hijos de los demandantes.

Se anexan fotos del inmueble.

De la señora juez, cordialmente,

HAROLD VARELA TASCÓN
C.C. No. 16.604.674 de Cali
PERITO.
Teléfono: 3113395685
harvartt@hotmail.com





















PENTURAN
BLER

[Handwritten signature]

















ERBAL 003020 2020 705-00 INDETERMINADO
EXTRAORDINARIA CENCIA POR F INCIERTAS
TODAS LAS PERSONAS DE DOMINIO
EFFECTO DE PRESCRIPCION QUE SE CREACION
ACION: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE
VALLE. MAT. INM. N
DE CALI. LINDEROS: NORORIENTE:
0 MTS. SURORIENTE: CON LOTES
TE: CON VIA PUBLICA EN EXTENS
F: EN 19 60 MTS. CON EL LOTE M

003020-2021-0705-00-INCERTAS
DETERMINADO
EXTRAORDINARIA
CIA POR
DOMINIO
PERSONAL
QUE SE CREACION
PRESCRIPCION
PARA QUE COM
INMUEBLE UBICADO EN LA CA
CALLE DE CALI - VALLE. MAT. INM
LINDEROS: NORORIENT
19.60 MTS. SURORIENTE: CON LOTE
CON VIA PUBLICA EN EXTE
EN 19.60 MTS. CON EL LOTE

PERSONAS POR DETERMINADOS
CRIPCIÓN QUE SE CREA
BLE UBICADO PARA SE CREA
CALI - VALLE. MAT. INM. No. 39G - 13
DEROS: NORORIENTE: CON 14
ORIENTE: CON LOTES 1 Y 32 EN MTS
PUBLICA EN EXTENSIÓN DE 3.00 MTS
MTS. CON EL LOTE No. 35 LÍNEA QUEBR



39 G 13

FAMILIA
GRISALES CASTAÑO





Mi Amor Te Amo

Te deseo el mejor
Los mejores días
Por los buenos momentos
Quiero compartir el resto
De mi vida junto a ti
Te Amo
JERONIMUS...























Secretaría. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito aportado por el perito Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, para agregar al proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA instaurado por LUIS EDUARDO CHAVARRO Y LUZ AMPARO GRISALES CASTAÑO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3825
RADICADO 760014003 020 2021 00705 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia presenta el dictamen encomendado, el cual se agregará a los autos y se dejará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia, el cual queda en Secretaría a disposición de las partes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR por la experticia realizada, la suma de un millón de pesos Moneda Corriente (\$1.000.000,00M/cte), como honorarios del auxiliar de la Justicia, descontando a éste valor el anticipo por la suma de \$500.000,00M/cte., que fueron debidamente cancelados por la parte actora, para efectos del excedente del pago debe tenerse en cuenta que es a cargo de la parte demandante del proceso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00923-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado se surtió así:

DEMANDADO: JACINTO RICARDO TENORIO JIMENEZ

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 05 DE AGOSTO DE 2022.

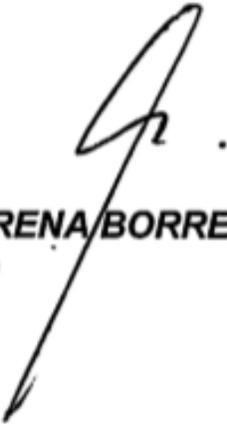
FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 08 DE AGOSTO DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

INICIA EL 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, Y TERMINA EL 23 DE AGOSTO DE 2022, a las CINCO (5:00 - PM) DE LA TARDE.

Se deja constancia que en Agosto 15 de 2022, no corrieron términos por ser día festivo.

CLC


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00923-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación de la demandada se surtió así:

DEMANDADA: MARIA DE JESUS CORTES CORTES

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 24 DE FEBRERO DE 2022.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 25 Y 28 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 01 DE MARZO DE 2022.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

INICIA, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14 y TERMINA EL 15 MARZO DE 2022, a las CINCO (5:00 - PM) DE LA TARDE.

Se deja constancia que no corrieron términos los días 21 de Marzo de 2022; día festivo, del 11 a 15 de Abril de 2022, por Semana Santa; Mayo 30 de 2022, Junio 20 y 27 de 2022; Julio 4 y 20 de 2022 y Agosto 15 de 2022, por ser días festivos.

CLC


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



PRUEBA DE ENTREGA
 Inter Rapidísimo S.A
 NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 08/02/2022
 Tiempo estimado de entrega : 8/3/2022 6:00:00 PM
 Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: **700080577387**

Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: **0**

DESTINO

CALIVALLICOL

<p>DESTINATARIO</p> <p>JACINTO RICARDO TENORIO JIMENEZ Dirección : KR 33 C # 50 - 11 Correo : Tel : 3137263295 CC :16637908 Cod. postal :0</p>	<p>REMITENTE</p> <p>BANCAMIA//OMAR LUQUE Dirección : DG 77 B # 116 B - 42 IN 5 TO 2 OF 601 BARRIO GRAN GRANADA Correo : CONSULTORIOJURIDICO2005@GMAIL.COM Tel : 3133932809 NI : 9002150711</p>
---	--

Peso : 1	Dice Contener NOTIFICACION	Vlr. Flete 14,000	Vlr. Imp otros Conceptos 0	Valor Total 14,500
Numero Piezas 1		Vlr. Sobre flete 500	Forma de pago Contado	
Vlr. Comercial 25,000		Vlr. Otros Conceptos 0		

Observaciones de Admisión :SE COTEJAN CATORCE PAGINAS

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN			No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion		
1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado	7	03	08	2022 19:18
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion		
7 - Otros			1	05	08	2022 16:20

RECIBIDO POR:

No Identificación : 16637908
 JACINTO

X

Forma de recibo (Autorizo Tratamiento de datos)

Mensajero
REINALDO RUIZ CARDONA

Observaciones:



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700080577387	Fecha y Hora de Admisión 8/2/2022 4:32:10 PM
Ciudad de Origen BOGOTA/CUND/COL	Ciudad de Destino CALI/VALL/COL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones SE COTEJAN CATORCE PAGINAS	
Centro Servicio Origen 3789 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 86 C BIS #110 C -40	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) BANCAMIA/OMAR LUQUE	Identificación 9002150711
Dirección DG 77 B # 116 B - 42 IN 5 TO 2 OF 601 BARRIO GRAN GRANADA	Teléfono 3133932809

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JACINTO RICARDO TENORIO JIMENEZ	Identificación 16637908
Dirección KR 33 C # 50 - 11	Teléfono 3137263295

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JACINTO	
Identificación 16637908	Fecha de Entrega 8/5/2022

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A NIT: 800201569-7		Fecha y hora de Admisión: 08/02/2022 Tiempo estimado de entrega: 8/2/2022 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700080577387		Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0
DESTINO CALI/VALL/COL		
DESTINATARIO JACINTO RICARDO TENORIO JIMENEZ Dirección: KR 33 C # 50 - 11 Condo: - Tel: 3137263295 CC: 16637908 Cod. postal: 0	REMITENTE BANCAMIA/OMAR LUQUE Dirección: DG 77 B # 116 B - 42 IN 5 TO 2 OF 601 BARRIO GRAN GRANADA Condo: CONJUNTORIO/UR/DIC02005@GMAIL.COM Tel: 3133932809 NI: 9002150711	
Peso: 1 Número Paquetes: 1 Viv. Comercial: 28.000	Dice Contener NOTIFICACION	Valor Total 14.500
Observaciones de Admisión: SE COTEJAN CATORCE PAGINAS		
CONTRATO MENSAJERIA EXPRESA: (Ley 1269/09 y Res. 2038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.		
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN		No Gestión
1 - Entrega Exitosa		7
2 - Desconocido		03
3 - Dirección Errada		08
4 - No Reclamo		2022
5 - Rehusado		19:18
6 - No Reside		No Gestión
7 - Otros		Fecha 2do Intento Gestión
		1
		05
		08
		2022
		16:20
RECIBIDO POR: No Identificación : 16637908 JACINTO		
X Firma de recepción (Autorizado / Representante de envío)		Soporte adicional de entrega
Mensajero REINALDO RUIZ CARDONA		
Observaciones:		
<small>www.interrapidísimo.com - PQR'S correo: contacto_usuario@interrapidísimo.com Casa Maestra Bogotá D.C. Carrera 10 # 7 - 45 / Centro Legística Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 93 - PBX 5605000 Cal. 323 2554455 #8779334-959-4229-963a-1104a0a007</small> No: 700080577387 Prueba de Entrega Digitalización Automática		

GENERADO POR:

Nombre Funcionario David Mateo Carranza Vergara	
Cargo AUXILIAR BACKOFFICE	Fecha de Certificación 8/8/2022 7:57:45 PM
Guía Certificación 3000210403408	Código PIN de Certificación ad77b53d-695e-4229-9b5a-1f2e4aad0ae7

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	276859
Emisor	notificajudicialeselectronicas@gmail.com
Destinatario	gabrielacortesbrs@gmail.com - MARIA DE JESUS CORTES CORTES
Asunto	Notificación Art 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020-EXP 2021-00923-00
Fecha Envío	2022-02-24 17:55
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/24 17:59:19	Tiempo de firmado: Feb 24 22:59:19 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/24 17:59:44	Feb 24 17:59:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[6738]: 8C78312486DE: to=<gabrielacortesbrs@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.250.111.27]:25, delay=1, delays=0.09/0/0.31/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1645743560 g188-20020a0dddc5000000b002d6f307b6dfsi601014ywe.513 - gsmt)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 3804

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020 2021 00923 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JACINTO RICARDO TENORIO JIMENEZ** y **MARIA DE JESUS CORTES CORTES**, la parte actora mediante demanda presentada el 26 de noviembre de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a **JACINTO RICARDO TENORIO JIMENEZ** y **MARÍA DE JESUS CORTES CORTES**, cancelar al **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$36.500.000,04** contenidos en el Pagaré número 4066616, obrante en el expediente.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el 03 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó un pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 202 de enero 21 de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **JACINTO RICARDO TENORIO JIMENEZ** se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, aviso entregado el 05 de agosto de 2022, surtiéndose la misma, el **08 de agosto de 2022**, y la demandada **MARIA DE JESUS CORTES CORTES**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número

806 de 2020, notificación entregada el 24 de febrero de 2022, surtiéndose la misma, el **01 de marzo de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto. Dentro del término legal concedido, los aludidos demandados no presentaron excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JACINTO RICARDO TENORIO JIMENEZ y MARIA DE JESUS CORTES CORTES**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.500.000,00M/CTE (Dos millones quinientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00075-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado se surtió así:

DEMANDADO: HORACIO ASTUDILLO PIZO

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 12 DE JULIO DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 13 DE JULIO DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

INICIA EL 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, Y TERMINA EL 28 DE JULIO DE 2022, A LAS 5:00 PM.

Se deja constancia que en Julio 20 de 2022 y Agosto 15 de 2022, no corrieron términos, por ser días festivos.

CLC


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00075-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada se surtió así:

DEMANDADO: ADRIANA GUZMAN CASTELLAR

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 12 DE JULIO DE 2022.

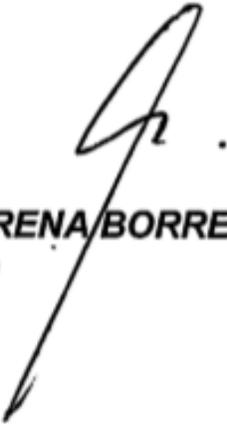
FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 13 DE JULIO DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

INICIA EL 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, Y TERMINA EL 28 DE JULIO DE 2022, A LAS 5:00 PM.

Se deja constancia que en Julio 20 de 2022 y Agosto 15 de 2022, no corrieron términos, por ser días festivos.

CLC


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020033477013
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Aviso - Art. 292 CGP
Juzgado	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Radicado	76001400302020220007500
Demandante(s)	BANCOLOMBIA SA
Demandado(s)	HORACIO ASTUDILLO PIZO
Nombre del destinatario	HORACIO ASTUDILLO PIZO
Dirección destinatario	CL 28 # 100 - 118 BLQ 2 AP 102 BLQ 2 AP 102 y CR 42 # 53-73- CALI.
Ciudad/municipio destino	Cali Valle del Cauca
Fecha de la providencia	03/03/2022

RESULTADO**Resultado efectivo**

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	12 Jul 2022
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	
Cédula	
Teléfono	

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

--

PRUEBA DE ENTREGA



Enviamos Mensajería NIT.900437186
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com
 Sucursal Cra 87A #34-72, Medellín (Antioquia), Tel: 4 5209700 Ext.13,
 Cel: +57 3153704830, Wapp: +57 3153704830.

Notificación
 Orden de servicio 16



Guía #1020033477013

Ofic.	MED1	Creación.	11 Jul 2022 16:54	Ong.	Medellin (Antioquia)	Dest.	Cali (Valle del Cauca)
Remite	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI			Artic.	76001400302020	Nat.P.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Envia	ALIANZA SGP S.A.S (BANCOLOMBIA SA)		Céd/Nit.900948121 Tels.6041990, 3235814254	Envia	CR 48 B 15 SUR 35 P 3		Cód postal 050022
Destino	HORACIO ASTUDILLO PIZO		Céd/Nit. Tels.	Destino	CL 28 # 100 - 118 BLQ 2 AP 102 BLQ 2 AP 102 y CR 42 # 53-73- CALI.		Cód postal 76001
Conten.	Adicion.	Cód.alt. Adicionales.		Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso 200 g	Vr declar. \$50.000
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA	
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado	
No reside		Desocupado		Fallecido			
Nombre legible	GUARDIA SILVA CONJUNTO RESIDENCIAL PIA MONTE 12 07 2022 1:30 PM Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA					Observaciones	Zona UG. UEE.

PRUEBA ENTREGA

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=334770>.



Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:



MinTIC

Registro postal
habilitado

Resolución No.002498
Registro postal No.0169

Enviamos Mensajería
 NIT.900437186
<https://enviamoscym.com>

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020033477213
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Aviso - Art. 292 CGP
Juzgado	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Radicado	76001400302020220007500
Demandante(s)	BANCOLOMBIA SA
Demandado(s)	ADRIANA GUZMAN CASTELLAR.
Nombre del destinatario	ADRIANA GUZMAN CASTELLAR.
Dirección destinatario	CL 28 # 100 - 118 BLQ 2 AP 102 BLQ 2 AP 102 Y CR 42 # 53-73- CALI
Ciudad/municipio destino	Cali Valle del Cauca
Fecha de la providencia	03/03/2022

RESULTADO**Resultado efectivo**

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	12 Jul 2022
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	
Cédula	
Teléfono	

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

--

PRUEBA DE ENTREGA



Enviamos Mensajería NIT.900437186
 Licencia MinTIC.002498 - https://enviamoscym.com
 Sucursal Cra 67A #34-72, Medellín (Antioquia), Tel: 4 5209700 Ext.13.
 Cel: +57 3153704830, Wapp: +57 3153704830.

Notificación
 Orden de servicio 16



Guía #1020033477213

Ofic.	MED1	Creación.	11 Jul 2022 16:54	Orig.	Medellín (Antioquia)	Dest.	Cali (Valle del Cauca)							
Remite	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI			Artic.	292	Radic.	76001400302020 220007500	Nat.P.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	N.Obl.				
Envía	ALIANZA SGP S.A.S (BANCOLOMBIA SA)		Céd/Nit.	900948121	Tels.	6041990, 3235814254	Envía	CR 48 B 15 SUR 35 P 3		Cód postal	050022			
Destino	ADRIANA GUZMAN CASTELLAR.		Céd/Nit.		Tels.		Destino	CL 28 # 100 - 118 BLQ 2 AP 102 BLQ 2 AP 102 Y CR 42 # 53- 73- CALI		Cód postal	76001			
Conten.	Adicion.	Cód.alt. Adicionales.		Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso	200 g	Vr declar.	\$50.000	Prima	\$500	Vr total	\$13.100	
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA						
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido		
Nombre legible	GUARDA SILVA CONJUNTO RESIDENCIAL DIAMONTE 12 07 2022 15:30 Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA Nit: 900.726.449										Observaciones	Zona	UG.	UEE.

PRUEBA ENTREGA

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=334772>.



Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:



MinTIC

Registro postal
habilitado

Resolución No.002498
Registro postal No.0169

Enviamos Mensajería

NIT.900437186

<https://enviamoscym.com>

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3757
RADICACIÓN 760014003020 2022 00075 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA- HIPOTECARIO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, contra **HORACIO ASTUDILLO PIZO y ADRIANA GUZMAN CASTELLAR**, la parte actora mediante demanda presentada el 31 de Enero de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del Pagaré y la Escritura Pública se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a los señores **HORACIO ASTUDILLO PIZO y ADRIANA GUZMAN CASTELLAR**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3265320054328

A. CAPITAL

Por la suma de **\$51.490.067**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré referido.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 04 de septiembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré y Escritura Pública (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte

ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 940 de marzo 03 de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Los señores **HORACIO ASTUDILLO PIZO y ADRIANA GUZMAN CASTELLAR**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, aviso entregado el 12 de julio de 2022, surtiéndose la misma, **el 13 de julio de 2022**, sin que hubieren llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal. Los aludidos demandados no presentaron excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **HORACIO ASTUDILLO PIZO y ADRIANA GUZMAN CASTELLAR**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del Pagaré y la Escritura Pública se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.500.000,00M/cte (Cuatro millones quinientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente de Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra HORACIO ASTUDILLO PIZO, ADRIANA GUZMAN CASTELLAR para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3760

RAD: 760014003020 2022 00075 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de tradición de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. **370-895151 y 370895258**, en el que se advierte que se inscribió el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto, para que sea repartida entre dichos despachos.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-895151 y 370-895258**, ubicados en la **Calle 28 # 100 – 118 Piamonte Conjunto Residencial Etapa 1 Parqueadero privado 12 Primer Piso y Calle 28 # 100- 118 Piamonte Conjunto Residencial Etapa 1 Apto 2-102 Torre 2 Tipo 2 Primer Piso de la Ciudad de Cali;** para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 3766

RAD: 76001 400 30 20 2022 00587 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA** quien actúa en nombre propio, contra de **OTONIEL VILLAMARIN CHICAIZA y GLORIA ASENETH PATIÑO OSORIO**, viene conforme a derecho y acompañada de dos (2) títulos valores Letras de Cambio (cuyos originales se encuentran bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **OTONIEL VILLAMARIN CHICAIZA**, pagar a favor de **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL

Letra de cambio S/N por valor \$ 25.000.000

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio mencionado en el literal "A"

B. INTERESES DE PLAZO

Por concepto de intereses corrientes causados y pactados del 2% sobre el valor del capital del literal "A" desde el 15 de mayo de 2020 hasta el 15 mayo de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A" desde el 16 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores **OTONIEL VILLAMARIN CHICAIZA** y **GLORIA ASENETH PATIÑO OSORIO**, pagar a favor de **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

2.1. CAPITAL

Letra de cambio S/N por valor \$ 18.000.000

*Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio mencionado en el numeral anterior.*

2.2. INTERESES DE PLAZO

Por concepto de intereses corrientes causados y pactados del 2% sobre el valor del capital numeral "2.1" desde el 15 de julio de 2019 hasta el 15 julio de 2021.

2.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital numeral "2.1" desde el 16 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

TERCERO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibidem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 314.209 del CSJ, para que actúe en nombre propio dentro de esta acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia.
Sírvase proveer sobre su admisión.

Cali, 26 de septiembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3768

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00595-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **JOSE DIOGENES SALAS COLLAZOS** y **MAURICIO SALAS MARTINEZ**, a través de apoderada judicial, contra **ADRIANA PATRICIA AGREDO GARCIA**, **YUBERNEY GARZON GALVIS** y **MARIA HERMILIA GARCIA BAHOS**.

Sería del caso que esta instancia entrara a revisar el escrito de la demanda presentado por la parte actora, pero al analizar los preceptos del artículo 28 del Código General del Proceso, se encontró que carecemos de competencia por factor territorial, ya que el domicilio de los demandados corresponde a la municipalidad de la Cumbre- Valle, por ello se remitirá el expediente al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE- VALLE**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE- VALLE –OFICINA REPARTO-**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3803

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00599 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Subsanada la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN, propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **VEHICULO** identificado con placa **UBQ750** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 párrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** respecto del vehículo identificado con **PLACAS UBQ750** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS UBQ750**; CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: RENAULT, CARROCERIA: HATCH BACK, LINEA: CLIO CAMPUS, COLOR: GRIS COMET, MODELO: 2015, MOTOR: G728Q193268, CHASIS: 9FBBB8305FM523432, SERVICIO: PARTICULAR; y se sirvan dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM S.A.S**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; "**BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS**" Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dr. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la T.P.

No.129.978 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

CUARTO: NEGAR las dependencias solicitadas de ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.258.682, MARISOL MALDONADO LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.444.750, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.388.147, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.111.606, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.423.321, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.105.689 hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3769

RAD: 76001 400 30 20 2022 00612 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **CESAR AUGUSTO TROCHEZ VELEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CESAR AUGUSTO TROCHEZ VELEZ**, pagar a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 1300449360

Por la suma de **\$20.310.015 MCTE**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. **1300449360**.

1.2 INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **1.563.721 M/CTE**, por concepto de intereses causados y no pagados liquidados desde el 25 de junio del 2021 al 03 de abril de 2022

1.3 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el **04 de abril de 2.022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía

con los Artículos 291 y 292 ibidem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** con T.P. No. 68.298 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. tener como dependientes judiciales a los doctores **GUILLERMO MCBROWN LOSADA, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN y DANIELA ROLDAN VALENCIA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3771

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00617-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial, contra BLANCA NUBIA RENDON BONILLA, esta Instancia observa lo siguiente:

1. El actor debe aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **FJZ-157**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

2. Debe la parte actora aportar la constancia de envió del poder desde el correo electrónico inscrito por FINANZAUTOS., en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones, dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria